

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, en fecha 31 de Agosto de 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo No. **10216/LXXIV**, el cual contiene escrito signado por los CC. Víctor Manuel Martínez González y Jorge Dewey Castillo, por medio del cual presentan la **Solicitud de Suspensión de Mandato del C. José Ángel Mercado Molleda, Octavo Regidor Propietario del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por las presuntas faltas a la ley de Gobierno Municipal.**

ANTECEDENTES

Señalan los promoventes que son ciudadanos mexicanos, mayores de edad, con residencia en el municipio de San Pedro Garza García en el Estado de Nuevo León, en su carácter de presidentes de las juntas de vecinos de las colonias Villa Chipinque y Valle de San Ángel, del municipio antes mencionado, señalando domicilio para oír notificaciones y designando representante con capacidad de actuación para todos los efectos.

Manifiestan que con fundamento en los artículos 8°,39 y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° y 63° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 39° fracción I g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

Exp. 10216/LXXIV

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES

de Nuevo León, Solicitan la Suspensión de Mandato del Octavo Regidor Propietario del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, el C. José Ángel Mercado Molleda, con base en los siguientes hechos:

1. El día 12 de Abril de 2016 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Octavo Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.
2. El día 26 de Abril se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Octavo Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.
3. El día 11 de Mayo de 2016 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Octavo Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.

Se Sustenta lo anterior con lo siguiente.

1. Copia Simple de la primera página del acta de cabildo de la primera sesión ordinaria del mes de Abril, con fecha 12 de Abril de 2016. Esta prueba acredita el primer Hecho de esta Solicitud.
2. Copia Simple de la primera página del acta de cabildo de la segunda sesión ordinaria del mes de Abril, con fecha 26 de Abril de 2016. Esta prueba acredita el segundo Hecho de esta Solicitud.
3. Copia Simple de la primera página del acta de cabildo de la primera sesión ordinaria del mes de Mayo, con fecha 11 de Mayo de 2016. Esta prueba acredita el tercer Hecho de esta Solicitud.

Así mismo refiere que dicha información se puede apreciar en el portal de internet del Municipio.

Para concluir dicha solicitud, nos permitimos recordarles a ustedes respetables legisladores lo que señala el artículo 70°, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado:

"Artículo 70.- A los miembros del Ayuntamiento se les podrá suspender su mandato, por las siguientes causas:

- I. Por faltar sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento, en forma consecutiva;"*

De esta forma, resulta innegable el hecho de que el citado Regidor se ha ausentado, sin causa justificada, a tres sesiones ordinarias de manera consecutiva, actualizando de manera perfecta el supuesto invocado, por lo que se estima que no debe haber mayor trámite que el señalado por la propia Ley de Gobierno Municipal para resolver la presente solicitud.

Así mismo, es importante resaltar que esta solicitud no tiene como finalidad el accionar un juicio político o declaración de procedencia.

Esta solicitud es para solicitar el procedimiento de suspensión de mandato establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En atención a lo hasta aquí relatado, me permito pedir de ustedes, honorables Diputados, lo siguiente:

PRIMERO.- Que se tenga por Admitida esta Solicitud de Suspensión de Mandato, con todos sus anexos.

SEGUNDO.- Se dé trámite oportuno y expedito a la presente solicitud.

TERCERO.- Que se vote a favor de la Suspensión de Mandato del Regidor aquí señalado.

CUARTA.- Que se decrete la Suspensión de Mandato por el periodo de 1-un año conforme al artículo 77 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en contra del Regidor señalado.

QUINTA.- Que se declare la suplencia por parte del Suplente conforme a la planilla correspondiente, del Regidor suspendido.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción I, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, los promoventes ocurren ante este Organismo Legislativo con las facultades que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, y en pleno ejercicio de sus derechos como ciudadanos a solicitar se inicie el procedimiento de **suspensión de mandato** del Octavo Regidor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por acumular tres faltas sin causa justificada a las sesiones ordinarias en forma consecutiva.

Aunado a lo anterior los promoventes refieren que el edil ha faltado a las sesiones de cabildo sin causa justificada por más de tres veces,

encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 70 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que a la letra cita:

"Artículo 70.- A los miembros del Ayuntamiento se les podrá suspender su mandato, por las siguientes causas:

I. Por faltar sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento, en forma consecutiva;

Por lo que para esta Comisión le es plausible la solicitud planteada por los ciudadanos signantes al estar pendientes y vigilantes en que los servidores publicos cumplan con sus obligaciones establecidas en la ley.

En este tenor este órgano dictaminador dotado de las facultades que le confiere el marco legal, entra al análisis y estudio del asunto materia del presente dictamen, mediante el cual solicitan los promoventes la suspensión de mandato del **Octavo Regidor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León por las presuntas faltas a la ley de Gobierno Municipal.**

En este contexto, es de señalar que las legislaturas de los Estados se encuentran facultadas para suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros de los ayuntamientos de acuerdo a los establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 62 fracción VI de la Costitución Política del Esatdo Libre y Soberano de Nuevo León, asi como en el artículo 67, 70, 71 y demás relativos en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En este sentido, si bien es cierto el citado Regidor aparece con ausencia al pace de lista de las sesiones de cabildo, tambien es cierto que la pretencion de los promoventes es que se le inicie el procedimiento de suspensión de mandato de acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que este organo colegiado debe y esta obligado a observar los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley antes referida.

En este tenor, es que respetuosos del marco normativo nos permitimos citar lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que a la letra reza:

Capitulo II

*Del procedimiento de suspensión y de desaparición de ayuntamientos y **suspensión** y revocación del mandato de alguno de sus miembros*

*ARTÍCULO 72.- La suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, o de **suspensión** o revocación del mandato de alguno de sus miembros, podrá ser formulada por:*

I.- Un grupo representativo de ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio respectivo;

II.- El ejecutivo del Estado; y

III.- Cualquier integrante del Congreso del Estado.

Ahora bien, observando que quienes presentan la solicitud de suspensión son dos ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos y vecinos del Municipio de San Pedro Garza García. Tambien tenemos que observar que el Municipio de San Pedro Garza García, tiene un total de 100, 475

ciudadanos inscritos en la lista nominal¹ lo que nos demuestra que estan en pleno ejercicio de sus derechos, por lo que partiendo de esta premisa, la lógica jurídica nos arroja que no nos encontramos dentro del supuesto establecido en el artículo 72 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Es pertinente señalar que la autoridad debe observar el marco jurídico que lo regula y no excederse en sus atribuciones, por lo que consideramos que la solicitud planteada por los promoventes no cumplen con los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley.

Por todas y cada una de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen es que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura acuerda que es **improcedente** la solicitud de **suspensión de mandato al C. José Ángel Mercado Molleda, Octavo Regidor Propietario del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León** promovida por los **C.C. Víctor Manuel Martínez González y**

¹ http://sipre2015.ceenl.mx/sipre/c_1_M_19.html

Jorge Dewey Castillo; de conformidad con consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES

PRESIDENTE

Dip. José Luis Santos Martínez

Vicepresidente

Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Secretario

Dip. Ángel Alberto Barroso Correa

Vocal

Vocal

Dip. Eugenio Montiel Amoroso

Dip. Jorge Alan Blanco Durán

Vocal

Vocal

Dip. Marco Antonio González Valdez

Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía

Vocal

Vocal

Dip. Rosalva Llanes Rivera

Dip. María Concepción Landa García

Téllez

Vocal

Vocal

Dip. Daniel Carrillo Martínez

Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza